CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de la solicitud de arbitraje número 101/08/ARB.

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar la solicitud de arbitraje núm 101/08/ARB formulada por don Lorenzo Arabia Vaquero frente a «ELECTRICIDAD HERMANOS PASCUAL GARCÍA, S. L.» se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al reclamado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de 15 días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el BOC, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, número 7, CP 39009-Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto.

Santander, 18 de marzo de 2008.–La técnico superior de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, María Jesús Vicente Cabezas.

08/3815

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de la solicitud de arbitraje número 322/08/ARB.

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar la solicitud de arbitraje número 322/08/ARB formulada por don Hilario Zamanillo Martínez frente a «TASK FORCE CANTABRIA MULTISERVICIOS, S. L.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al reclamado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de 15 días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el BOC, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, número 7, CP 39009-Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto.

Santander, 18 de marzo de 2008.–La técnico superior de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, María Jesús Vicente Cabezas.

08/3816

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de la solicitud de arbitraje número 332/08/ARB.

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar la solicitud de arbitraje número 332/08/ARB formulada por doña Purificación Santiago Díaz en representación de la Comunidad de Propietarios Avenida de Cantabria, número 24 frente a «OBRAS Y REFORMAS CRUZ MAR, S. L.» se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al reclamado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de 15 días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el BOC, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, número 7, CP 39009-Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto.

Santander, 18 de marzo de 2008.–La técnico superior de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, María Jesús Vicente Cabezas.

08/3817

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1329/07/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1.329/07/ARB formulada por don Luis Ángel Bolado Aguirre frente a la empresa denominada «UPI INNOVA SISTEMAS INFORMÁTICOS, S. L.» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, número 5-7 de esta capital.

«Por todo ello, vistos los documentos que obran en el expediente y el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el sistema arbitral de consumo, decidimos por unanimidad: Que, a nuestro leal saber y entender, debemos desestimar íntegramente la reclamación formulada por don Luis Ángel Bolado Aguirre por falta de legitimación pasiva en la mercantil reclamada. De conformidad con el artículo 13.3 del Real Decreto 636/1993, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De conformidad con el artículo 17.1 del Real Decreto 636/1993, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, contra el mismo cabe ejercitar acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación o, en su caso, de la corrección, aclaración o complemento a que se refiere el artículo 39 de dicha Ley.»

Santander, 18 de marzo de 2008.–La secretaria suplente del Colegio Arbitral, María Jesús Vicente Cabezas.

08/3818

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1398/07/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1398/07/ARB formulada por doña Rosana García Higuera frente a la empresa denominada «HISPANOFIL TELEFONÍA SANTANDER» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro

en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, número 5-7 de esta capital.

«Por todo ello, vistos los documentos que obran en el expediente y el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el sistema arbitral de consumo, decidimos por unanimidad: Que, a nuestro leal saber y entender, debemos desestimar y desestimamos íntegramente la reclamación formulada por doña Rosana García Higuera frente a «HISPANOFIL-TELEFONÍA». De conformidad con el artículo 13.3 del Real Decreto 636/1993, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De conformidad con el artículo 17.1 del Real Decreto 636/1993, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, contra el mismo cabe ejercitar acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación o, en su caso, de la corrección, aclaración o complemento a que se refiere el artículo 39 de dicha Ley.»

Santander, 18 de marzo de 2008.–La secretaria suplente del Colegio Arbitral, María Jesús Vicente Cabezas.

08/3819

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO

Pago de expedientes de expropiación

Se informa que la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria va a proceder a efectuar el pago de expedientes de expropiación forzosa en diferentes términos municipales de la región.

La relación de afectados figura expuesta en los tablones de anuncios de los diversos Ayuntamientos.

AYUNTAMIENTO	FECHA	HORA
Puente Viesgo	15 abril 2008	11:00 a 13:00
Sta. Mª de Cayón	17 abril 2008	11:00 a 13:00
Penagos	22 abril 2008	11:00 a 13:00
Liérganes	24 abril 2008	10:00 a 12:30
Medio Cudeyo	24 abril 2008	13:00 a 14:00
Castañeda	29 abril 2008	10:30 a 13:45
Castañeda	30 abril 2008	10:30 a 13:45

Santander, 14 de marzo de 2008.–El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

08/4057

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Servicios Sociales

Notificación de resolución de desistimiento de Renta Social Básica.

En los expedientes de RENTA SOCIAL BÁSICA se ha notificado resolución de desistimiento de RENTA SOCIAL BÁSICA. Dicha resolución, se publica, al no haber sido posible la notificación de la misma a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos y últimos domicilios se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	ÚLTIMO DOMICILIO
1. VIOREL CONSTANTÍN	RUAMAYOR 16, 4º 39008, SANTANDER
2. CARMEN GLORIA WONG ESCAJADILLO	CERVANTES 5, 3º (PENSIÓN) 39001-SANTANDER

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el BOC, conforme señala el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los interesados podrán comparecer, en el plazo de diez días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado, en la Dirección General de Servicios Sociales, Servicio de Acción Social e Integración, calle Hernán Cortés 9, 1ª planta, 39009-Santander.

Santander, 24 de marzo de 2008.–La directora general de Servicios Sociales, Mª Luisa Real González.

08/3861

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/2/2008, de 6 de marzo de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones a Asociaciones de Comerciantes y sus Federaciones para el desarrollo y ejecución de los Planes de Dinamización Comercial Local.

En el año 2002, por la Consejería de Economía y Hacienda se inició un programa de subvenciones al sector de la distribución comercial que tenía como finalidad aumentar el atractivo comercial de determinados municipios, o zonas concretas de los mismos, cuyo comercio se encontrara infradesarrollado en relación con su potencialidad comercial.

Esta iniciativa, que continúa el presente año, tiene una primera fase que se plasma en la financiación de estudios para la elaboración de los denominados Planes de Dinamización Comercial Local (PDCL).

Dichos Planes deben exponer la situación del sector comercial de un municipio, o de áreas específicas de los mismos, y establecer las medidas concretas a adoptar que conduzcan a su revitalización y que sirvan de planes de actuación integral a desarrollar en los próximos años.

La presentación y aprobación de estos Planes conlleva la declaración de su ámbito territorial de actuación como "Zona de Dinamización Comercial Local" (Zona DCL), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 2003.

No obstante, la finalidad perseguida con estos Planes no acaba con su elaboración ni con la declaración de "Zona DCL", sino que las medidas propuestas en los mismos deberán servir de base para tener un conocimiento claro y preciso de las necesidades prioritarias del comercio en dicha Zona, de forma que permitan diseñar un programa específico de subvenciones en las que se recojan las distintas inversiones previstas en los Planes seleccionados.

Por este motivo, la presente convocatoria está dirigida aquellas Asociaciones de Comerciantes o sus Federaciones que hayan elaborado un PDCL cuyo área de actuación haya sido declarada "Zona DCL".

En consecuencia, en esta fase que ahora se regula, se subvencionarán la adopción de medidas de desarrollo de los PDCL por las Asociaciones de Comerciantes o sus Federaciones que tengan como objetivo la realización de Planes Individuales de Modernización de los distintos comercios ubicados en las áreas declaradas como "Zona DCL", la adquisición de mobiliario y equipamiento urbano, la delimitación de esta Zona mediante su señalización comercial, la realización de cursos de formación comercial y los gastos de contratación de personal para la creación de una gerencia que desarrolle el correspondiente PDCL.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Los contenidos de esta Orden, definen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de desarrollo y ejecución de los PDCL.